



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1°) febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00407-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: SIRLY MILETH RODRÍGUEZ FUENTES en representación del menor JSRM
EJECUTADO: JORGE LUIS MEJÍA PEDRAZA

En primer lugar, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en el proceso de la referencia y los que sean consignados a futuro, toda vez que cuenta con las facultades para recibir, reclamar y cobrar títulos.

Pues bien, este despacho le informa que consultado el portal del Banco Agrario, existen depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, sin embargo, no es posible entregarlos hasta tanto presente actualización del crédito como lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso. Puesto que, la última actualización del crédito fue aprobada el 2 de marzo de 2022 por la suma de \$ 12.441.138,86 y a la fecha ya le han entregado a la parte actora la suma de \$ 12.402.539,46, por lo que, solo resta por entregarle \$ 38.599,4.

Empero, los títulos judiciales existentes superan con creces el saldo adeudado; por lo tanto, es inoficioso efectuar un fraccionamiento por ese valor tan ínfimo.

En consecuencia, se le conmina para que presente la respectiva actualización del crédito, o en su defecto indique si el ejecutado está al día con las cuotas mensuales de alimentos; lo anterior, en la medida de que solo es factible la entrega de dinero al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del CGP.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando que se librara nuevo mandamiento de pago por la suma de \$ 6.520.000 pesos, sin embargo, este despacho de entrada deniega su petición, en razón a que, el estatuto procesal civil no contempla la posibilidad de librar orden de pago adicionales, sino que es menester presentar las respectivas actualizaciones del crédito, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria es periódica y se va causando mes a mes.

En segundo lugar, se observa que Cahonor, mediante oficio 03-01-20220930030725 del 30 de septiembre de 2022, informó que la Policía Nacional le trasladó el oficio No. 1215 del 11 de agosto de 2022, por medio del cual se comunicó que: *"...se dispuso oficiar nuevamente a la Dirección de Talento Humano del Área de Nómina Personal Activo de la Policía Nacional comunicando que dentro del proceso de la referencia mediante auto de 12 de mayo de 2022 se dispuso que en atención a la solicitud de aclaración se precisa que "la orden de embargo por la suma de \$18.661.708,29 que le fue comunicada mediante oficio No. 303 de 02 de marzo de la presente anualidad es adicional al indicado con anterioridad..."*

Por consiguiente, procedieron a tomar atenta nota al respecto, no obstante, recordaron que la cuenta individual del afiliado presenta embargo del 30% sobre las cesantías a favor del proceso en mención, en cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 0163 del 10 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, solicitan que se les informe el estado actual del proceso y como debe proceder la entidad frente a los valores retenidos.

Esta judicatura se permite aclarar a Cahonor lo siguiente:

1. El oficio de embargo les fue trasladado por la Policía Nacional, muy seguramente porque en dicha comunicación se refirió la ampliación al límite del embargo, tanto del salario como de las demás prestaciones o cualquier otro concepto que reciba el ejecutado. Por tal razón, al administrar o resguardar las cesantías en la cuenta de ahorro individual del afiliado, el pagador de manera diligente les hizo el respectivo traslado del oficio, del cual ustedes tomaron atenta nota.
2. El porcentaje del embargo (30%) que les fue comunicado inicialmente mediante oficio No. 0163 del 10 de diciembre de 2020, se mantiene incólume. Lo que se informó recientemente es la ampliación a la cuantía del límite de dicho embargo, es decir, la última actualización del crédito aprobada fue por la suma de \$ 12.441.138,86, pero se les notificó que retuvieran la suma de \$18.661.708,29 correspondiente a lo adeudado + un 50%.
3. Si ya efectuó la totalidad de los descuentos para cubrir dicho monto, se les previene para que estén atentos a una nueva comunicación con el propósito de ampliar nuevamente límite a la cuantía del embargo, puesto que, se está a la espera de que la parte ejecutante presente nueva actualización del crédito.

Por secretaría, remítase la presente aclaración a la dirección electrónica notificacion.embargo@cajahonor.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0425106cad9b7a3cab3c26ead2750abd3359891c343dcc1dec7664ceb0b6af19**

Documento generado en 01/02/2023 11:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>